



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 468/16

Sucre, 09 de noviembre de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registros CM-2920 de fecha 21 de octubre y CM-3112 de fecha 27 de octubre del 2016, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota Cite Despacho Nº 801/16 de fecha 20 de octubre de 2016, suscrita por el Ing. PhD Iván Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, presentando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL PROCESO DE NEGOCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO PARA "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL", Resolución Administrativa Municipal Nº 1765/16 y Proyecto de Contrato de Empréstito (**POLÍTICA CRÉTICA 2016**), por un importe de **Bs. 232.011.532,85 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 85/100 BOLIVIANOS)**, a los fines previstos en el Artículo 11, inciso a), Numeral i) del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Artículo 33 del mismo cuerpo legal.

En Fojas 5-8 se presenta la propuesta de la Cámara Departamental de la Construcción CADECO, con el siguiente análisis:

CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ANTECEDENTES DE CADECO.

La Cámara Departamental de la Construcción regional Chuquisaca es una Asociación que representa a las empresas constructoras de la región.

No se ha podido evidenciar ningún contrato de empréstito de esta organización en favor de entidad pública alguna.

VENTAJAS DE CADECO.

Las ventajas expuestas en su propuesta son las siguientes:

- Ejecuta la obra y a partir de su avance obviamente verificado, se registra como pasivo o crédito no habiendo gastos adicionales por interés de no uso de recursos.

DESVENTAJAS DE CADECO.

Las desventajas expuestas en su propuesta son:

- La tasa de interés es superior al rango medio del sistema financiero nacional
- Los desembolsos son reducidos por ende no cubren las necesidades.
- La oferta es genérica no se sabe el tiempo y el orden de ejecución de las obras
- Su oferta genera un mayor costo financiero, aproximadamente 4.8 millones más en comparación a ISSA CONCRETEC.

CONCLUSIÓN DE CADECO.

La oferta de CADECO en cuanto a intereses es muchos más alta a las demás opciones, asimismo no hay prueba de que pueda garantizar la entrega de recursos ofertados en los desembolsos debido a que no hay constancia de que su estructura financiera pueda tener una solvencia financiera para otorgar crédito de esta magnitud.

En Fojas 9-57 se presenta la propuesta de ISSA CONCRETEC, con el siguiente análisis:

ISSA CONCRETEC



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 468/16

ANTECEDENTES DE ISSA CONCRETEC.

El 16 de noviembre del 2002 el grupo FLETCHER CHALLENGE vende CONCRETEC a la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA, siendo I.S.S.A. (Inversiones Sucre Sociedad Anónima) la razón social. CONCRETEC se consolida como el principal proveedor de elementos pretensados y prefabricados a nivel nacional, manteniendo el liderazgo en la provisión de viguetas pretensadas, hormigón premezclado, bloques de hormigón, postes para tendido eléctrico y otros; participando en las principales obras de edificación que se han ejecutado a nivel Nacional.

VENTAJAS DE ISSA CONCRETEC.

Las ventajas expuestas según documentación y entrevista realizada con directivos son las siguientes:

- Los periodos de capitalización son de carácter trimestral fusionándose al capital por tanto la tasa efectiva sería relativamente baja.
- La tasa de interés es fija que es positiva ante un inminente reajuste al alza de las tasas de interés activa.
- No solo involucra el crédito sino la ejecución de obras civiles. Este aspecto si bien para irrelevante deriva en el no pago de intereses por pago de recursos financieros no utilizados, porque se pagará por planilla avanzada
- La ejecución de obras genera utilidades que se quedan en la región y son redistribuidas a las copropietarias (GAMS, Gobernación y la U.S.F.X.CH.).

DESVENTAJAS DE ISSA CONCRETEC.

Las desventajas expuestas según documentación y entrevista realizada con directivos son las siguientes:

- Los periodos de capitalización trimestral generan un leve incremento del monto de interés en comparación a la capitalización semestral

CONCLUSIÓN DE ISSA CONCRETEC.

En general los aspectos positivos son mayores a los negativos, la ejecución de obras y la acumulación de pasivos de acuerdo al avance de obras garantizan la no paga de intereses por dinero no usado. La tasa de intereses está en el rango de la media de los intereses financieros más bajos en relación a la media del sistema financiero nacional

En Fojas 58-61 se presenta la propuesta del Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, con el siguiente análisis:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL FNDR

ANTECEDENTES DEL FNDR

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) es una institución financiera pública, no bancaria, descentralizada, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

Su objetivo institucional es Contribuir al Vivir Bien otorgando financiamiento, a través de créditos y transferencias, a municipios, gobernaciones, mancomunidades municipales, otras entidades territoriales autónomas, cooperativas de servicios públicos y empresas públicas de prestación de servicios, para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo productivo y social que estén enmarcados en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020.

CARACTERÍSTICAS CREDITICIAS DEL FNDR

El Fondo Nacional de Desarrollo Rural tiene tres productos financieros. El producto financiero más conveniente es el PROGRAMA DE FONDO VIAL.

VENTAJAS DEL FNDR

Plaza 25 de Mayo N° 1
Télf.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 11816
Inf. PLENO
Fjs 148
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 468/16

Las ventajas expuestas según documentación y entrevista realizada con directivos son las siguientes:

- Los periodos de capitalización son de carácter semestral no fusionándose al capital, por tanto la tasa efectiva sería menor.
- La tasa de interés es menor teniendo un rango entre el 3.58% y el 5.87%, pareciendo más atractivas que otras opciones.

DESVENTAJAS DEL FNDR

Las desventajas expuestas según documentación y entrevista realizada con directivos son las siguientes:

- Al tener su tasa de interés un componente variable, que puede tener un efecto negativo para el GAMS si es que opta por esta entidad por el alza de las tasas de interés ocasionadas por una probable política monetaria restrictiva efectuada por el Banco Central de Bolivia.
- La comisión por guardar el dinero para el prestatario es del 1%, pudiendo incrementar notablemente los gastos financieros. Es decir, se paga una comisión sobre saldos, por la no ejecución de obras o incumplimiento de pagos.
- Es solamente una operación de crédito no implica la ejecución de obras.
- Frena recursos por concepto de la contraparte local que asciende al 15%

CONCLUSIÓN CRÉDITO DEL FNDR

Al evaluar esta opción, no se debe caer en criterios a priori como su rango de interés 3.58% y el 5.87%, el factor negativo es el pago de saldos del 1% de retención del crédito, por la no ejecución de obras e incumplimientos de pagos, al tener un plazo muy largo, se pagara mayores intereses, el cual no es conveniente; tampoco es muy conveniente el tener periodo de gracia porque se alarga el plazo de intereses, por la misma razón que se aumenta el pago de intereses.

En Fojas 62-65 se presenta la propuesta del Banco Unión, con el siguiente análisis:

BANCO UNIÓN

ANTECEDENTES DEL BANCO UNION S.A.

El Banco de la Unión S.A. fue fundado en fecha 28 de julio de 1979, mediante Escritura Pública No. 93 de fecha 5 de noviembre de 1981.

En mayo del año 1982, el Banco de la Unión S.A. inauguró su primera oficina en la ciudad de La Paz. Posteriormente, abrió sus oficinas en la ciudad de Santa Cruz en octubre de 1982, En noviembre de 2003, ingresa a la sociedad, la NAFIBO SAM (Nacional Financiera Boliviana SAM) con una participación accionaria del 83,2%, mediante la capitalización de \$us 14 millones de la deuda subordinada (PROFOP), estando el 16,8% restante en manos de privados bolivianos.

El banco en la actualidad cuenta con dos filiales (Valores Unión y SAFI Unión), y se compone de una extensa red de oficinas y cajeros automáticos en todo el país, con un total de 850 funcionarios y un plantel ejecutivo de reconocida capacidad.

CARACTERÍSTICAS CREDITICIAS BANCO UNIÓN S.A.

Es una entidad financiera con participación mayoritaria del Estado Plurinacional de Bolivia. La línea de crédito que ofrece sería preferencial que asciende al 6%.

VENTAJAS DEL CRÉDITO BANCO UNIÓN S.A

Las ventajas expuestas según documentación y entrevista realizada con directivos son las siguientes:

- Cuenta con una tasa (6%) razonablemente menor en comparación a las tablas de interés activa del sistema financiero boliviano.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- La otorgación de periodos de gracia ante una posible iliquidez al principio del contrato de préstamo.
- Una tasa fija puede ser conveniente ante un alza de los tipos de interés en el mediano y largo plazo.
- La oferta hecha por el Banco Unión en lo referido al tipo unidad de moneda es el boliviano, esta característica tiene como ventaja la eliminación de riesgo cambiario (depreciación del boliviano frente a una moneda dura).

DESVENTAJAS DEL CREDITO BANCO UNION S.A

Las ventajas expuestas según documentación y entrevista realizada con directivos son las siguientes:

- Las garantías solicitadas son dificultosas de cumplir ya que el GAMS no puede dar como garantía bienes, usándose como criterio de garantía los ingresos del GAMS necesitándose para tal efecto una ley del poder legislativo para hacer la contratación del crédito, con el consiguiente perjuicio en cuanto a tiempo de trámite ante el poder legislativo.
- Es solamente una operación de crédito no implica la ejecución de obra.

CONCLUSIÓN CRÉDITO BANCO UNIÓN S.A.

Se considera que la tasa de interés es atractiva, sin embargo, el obstáculo se encuentra en el proceso de cesión de ingresos a través de una ley de congreso plurinacional, la cual sería morosa en el tiempo de representación y aprobación de una ley.

Informe Técnico N° 007/16 sobre propuesta de oferentes de Crédito Plan de Infraestructura Vial, elaborado por la Lic. María Teresa Mancilla en su condición de Secretaria Municipal Administrativa Financiera, Lic. Jhonny Heredia Ramírez en su condición de Director Financiero y Lic. Miguel Angel Amonzabel en su condición de Encargado de Crédito Público, mismo que presenta el siguiente cuadro comparativo:



	BANCO UNION	FNDR	ISSA CONCRETEC	CADECO
Moneda	Bolivianos	Bolivianos	Bolivianos	Bolivianos
Monto	232.011.032,85	232.011.032,85	232.011.032,85	223.890.646,70
Tasa de interés	6%	3.56% a 5.87%	6.1%	7%
Comisiones	Ninguna	1.% sobre saldos no desembolsados	0.2% gastos admirativos	Ninguna
Amortización	Mensual Trimestral Semestral Anual	Semestral	Trimestral	Trimestral
Estructura	Sin contraparte	85% FNDR 15% contraparte	Sin contraparte	Sin contraparte
Periodos de gracia	Si	Si	Si	No
Ejecución de obras civiles	No	No	Si 1.5 a 2 años	Si 3 años
Requisitos para firma de contrato	Necesidad de autorización del congreso plurinacional	Contraparte	Ninguna	Ninguna



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, con hoja de ruta CM-2920 de fecha 21 de octubre del 2016, mediante nota CITE Despacho N° 801/16 de fecha 20 de octubre de 2016, se presenta INFORME EJECUTIVO DE NEGOCIACION EVALUACION DE PROPONENTES PARA EL PLAN VIAL 2016. Elaborado por la Lic. María teresa mancilla en su condición de Secretaria Municipal Administrativa Financiera y Lic. Wilberth Ramos en su condición de Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo que concluye en base al siguiente análisis:

CRITERIO FINANCIERO

CUADRO # 3
RAZONES DE RENTABILIDAD DE ISSA CONCRETEC.

	Año 2015	Año 2014	Año 2013	Año 2012	Año 2011	Año 2010	Año 2009	Año 2008	Año 2007	Año 2006	Año 2005	Año 2004	Año 2003
Margen bruto sobre ventas	22%	21%	22%	23%	26%	26%	27%	27%	29%	29%	32%	29%	31%
Margen Operativo sobre ventas	10%	7%	9%	9%	9%	9%	13%	12%	15%	15%	19%	15%	11%
Margen Neto sobre Ventas	8%	7%	8%	8%	8%	9%	12%	9%	9%	13%	16%	16%	12%
Margen EBITDA sobre Ventas	15%	17%	16%	17%	21%	24%	23%	21%	20%	22%	23%	22%	18%
Rentabilidad sobre el patrimonio	11%	10%	11%	11%	10%	11%	16%	12%	14%	18%	25%	28%	16%
Rentabilidad sobre el Activo	9%	8%	9%	8%	7%	8%	11%	8%	8%	9%	12%	14%	10%

Considerando un horizonte de evaluación de trece gestiones, se determina que el promedio del margen neto sobre ventas ascienda a 10.4% con oscilaciones \pm 2.96%. Por tanto, la estimación del rango de utilidad sería:

$$7.44\% \text{ ----- } \mu \text{ ----- } 13.36\%$$

Es así que las utilidades si se adjudica el contrato de empréstito y ejecución de obra a ISSA CONCRETEC retornarían al GAMS y a las otras copropietarias (U.S.F.X.CH y la Gobernación) generando ingresos extraordinarios que pueden considerarse ahorros. A continuación, se estima el ahorro por concepto de ingresos extraordinarios.

Si el rendimiento = Precio x Monto de su oferta.

$$\text{Rendimiento Mínimo} = 232.011.032,85 \times 7.44\% = 17.261.620,84 \text{ Bs.}$$

$$\text{Rendimiento Máxima} = 232.011.032,85 \times 13.36\% = 30.996.673,99 \text{ Bs.}$$

En tal sentido la oferta de ISSA CONCRETEC generaría un ingreso adicional y regresarían en favor de la región y al mismo GAMS, a continuación, se muestra el precio real estimado de la oferta de ISSA CONCRETEC:

(Handwritten mark)

$$\text{Precio objetivo con rendimiento mínimo} = 232.011.032,85 - 17.261.620,84 = 214.749.412,01$$

$$\text{Precio objetivo con rendimiento máximo} = 232.011.032,85 - 30.996.673,99 = 201.014.358,86$$

CRITERIO ADMINISTRATIVO-LEGAL

CUADRO # 4
TABLA COMPARATIVA ANALISIS LEGAL - ADMINISTRATIVO

	CADECO	ISSA CONCRETEC
Registro legales como empresa	Desconocido	Si
Proceso de contratación*	Licitación (Privado)	Directo (participación estatal)
Participación en las utilidades	Ninguna	33.33%



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CRITERIO CALIDAD – OPERACIÓN

CUADRO # 5
TABLA COMPARATIVA CALIDAD-OPERACIÓN

	CADECO	ISSA CONCRETEC
Certificado ISO	No	Si
Garantía	No	Si
Experiencia	Ninguna como consorcio	13 años
Garantía	No	Si

- La propuesta de ISSA CONCRETEC es la más conveniente en cuanto a precio, considerando que las utilidades retornaran a las copropietarias, generando ingresos extraordinarios para la U.S.F.X.CH, Gobernación y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- El pago se lo puede hacer no en efectivo, se puede pagar a través de los dividendos obtenidos de FANCESA.
- La garantía de calidad de procesos ISSOs y el haber construido a nivel nacional garantizan que las obras se construirán de la mejor manera posible.

En fojas 78 se presenta el CERTIFICADO DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO, con fecha 22 de septiembre del 2016 y firmado por el Sr. Sergio Cusicanqui Loayza en su condición de Viceministro del Tesoro y Crédito Público que concluye:

- **UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA PARA TAL EFECTO, EN APLICACIÓN DE LOS PARÁGRAFOS VI Y VII DEL ARTICULO 108 DE LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, EL VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO REGISTRA Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO, DE ACUERDO A LOS DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

Que, con hoja de ruta CM-3112 de fecha 27 de octubre del 2016, mediante nota CITE Despacho N° 830/16 de fecha 26 de octubre de 2016, se presenta **Resolución Administrativa Municipal N° 1765/16**, firmada por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre de la provincia Oropeza, en fecha 26 de octubre del 2016, que cita:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el informe emitido por la Comisión de negociación y Evaluación de Alternativas, integradas por la Lic. María Teresa Mancilla Flores, Secretaria Municipal Administrativa Financiera y Lic. Wilberth Ramos Méndez, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, mismo que recomienda como resultado de la etapa de negociación en virtud a la propuesta de la Empresa Inversiones Sucre I.S.S.A., se verifica que esta cumple con todos los requisitos de manera integral (calidad, operatividad, financiera) siendo la mejor alternativa que garantice el cumplimiento de la ejecución de los 182 proyectos, por los que se sugiere considerar la propuesta presentada por I.S.S.A. siendo este financiamiento en obra y **PROCEDER CONFORME a DERECHO** dentro de las atribuciones que competen a su autoridad y **SEA CONFORME A LEY**.

BASE LEGAL

Que, las **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**, establece en el Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública) A efectos de la aplicación de las presentes



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 468/16

Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Que, la **LEY 2042 LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA**, establece en su Artículo 33°.- Las entidades públicas Nacionales, Departamentales y Municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

Que la **RESOLUCIÓN SUPREMA 218041 DE La NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**, establece en su CAPITULO III, de la NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA refiere los siguientes artículos:

Artículo 34.- (Definición) La negociación de la deuda pública es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contraerá un préstamo, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación. Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

Artículo 35.- (Requisitos) El proceso de negociación de la deuda pública deberá sustentarse técnicamente en un flujo continuo de información sobre la tendencia y comportamiento del mercado de capitales, tanto interno como externo, que posibilite la aplicación del principio de eficiencia.

Artículo 36.- (Responsabilidades y competencias) Cada entidad del sector público a nivel nacional, departamental y municipal, llevará a cabo el proceso de negociación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 inciso k) de la Ley 1493 de 17/09/93, Artículo 23 numeral I de la Ley 1654 de 28/07/95 y en el Artículo 19, numeral 10) de la Ley 696 de 10/01/85. El Ministerio de Hacienda supervisar las acciones de negociación que realicen las entidades del sector público. Las entidades del sector público a nivel nacional, departamental y municipal deberán proporcionar, por intermedio de las Unidades Técnicas Operativas, la información oportuna sobre el desarrollo de las negociaciones a la Unidad Especializada, para su respectivo registro, seguimiento y evaluación.

Que, el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO** aprobado mediante DECRETO EDIL N° 018/2015 en fecha 15 de julio de 2015, en sus articulados en relaciona a la fase de negociación establece, lo siguiente:



Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones.

Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes **atribuciones** específicas, que **NO tienen carácter limitativo**:



- a) **Concejo Municipal**
- I. **Autorizar la Negociación** y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.
 - II. Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
 - III. Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
 - IV. **Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público**, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
 - V. Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

CAPITULO III NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 33.- Definición

La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Que, la **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, establece en su **Artículo 16** numeral **23** que el concejo tiene atribución de, "Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente"

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales precedente**, en **Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...) **Artículo 16 numeral 8** de las atribuciones del concejo municipal indica "**aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE"**, en su **Artículo 6** inciso **f)** indica "aprobar por dos tercios del pleno del concejo, la contratación e empréstito que comprometan las rentas y patrimonios municipales".

Que, en Sesión Plenaria de 09 de noviembre de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 079/2016, emitida por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución Autónoma Municipal, con relación a las notas CM-2920 de 21 de octubre y CM-3112 de 27



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 468/16

de octubre de 2016, emitidas por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, sobre PROCESO DE NEGOCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO PARA "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL", por un importe de Bs. 232.011.532,85, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes, respectivamente.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Se AUTORIZA al Ejecutivo Municipal proseguir con los tramites respectivos para consolidar el **CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL" (POLÍTICA CRÉDITICIA 2016)** de conformidad al artículo 11 inciso a) numeral romano minúscula i) del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO** aprobado mediante **DECRETO EDIL N° 018/2015** en fecha 15 de julio de 2015, para la ejecución de los 182 Proyectos, en base a **232.011.532,85 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 85/100 BOLIVIANOS)**.

Artículo 2°.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M.S.** que por las instancias que corresponda, remita al H. Concejo Municipal, el Contrato de Empréstito con todos los requisitos establecidos, que consolidará la deuda pública, en cumplimiento al artículo 16, numeral 23 de la **Ley N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**; artículo 6 inciso f) de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE"**; concordante con el artículo 10 párrafos I, II y III de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 276/2013, que aprueba el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO PARA ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS"**.

Artículo 3°.- El EJECUTIVO MUNICIPAL en cumplimiento al art. 5 de la **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 330/16 Y LAS DIRECTRICES DE INVERSIÓN PÚBLICA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 115/15-REGLAMENTO BASICO DE PREINVERSION**, previo a la autorización de la suscripción del **CONTRATO EMPRÉSTITO**, deberá remitir al Concejo Municipal de Sucre los **182 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL A DISEÑO FINAL**, más sus respectivas licencias ambientales de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.




CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 468/16


Artículo 4º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores

CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.